



Consejo de Seguridad

Distr.
GENERAL

S/25070/Add.4
4 de febrero de 1993
ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLES

RELACION SUMARIA COMUNICADA POR EL SECRETARIO GENERAL EN
LA QUE SE INDICAN LOS ASUNTOS QUE SE HALLAN SOMETIDOS AL
CONSEJO DE SEGURIDAD Y LA ETAPA ALCANZADA EN SU ESTUDIO

Adición

De conformidad con el artículo 11 del reglamento provisional del Consejo de Seguridad, el Secretario General presenta la siguiente relación sumaria.

La lista de los asuntos que se hallan sometidos al Consejo de Seguridad figura en el documento S/25070, de 9 de enero de 1993.

Durante la semana que terminó el 30 de enero de 1993, el Consejo de Seguridad adoptó medidas sobre los siguientes temas:

La situación imperante en Croacia en las zonas colocadas bajo la protección de las Naciones Unidas y en las zonas adyacentes (véanse también los documentos S/22110/Add.38, S/22110/Add.47, S/22110/Add.50, S/23370/Add.1, S/23370/Add.5, S/23370/Add.7, S/23370/Add.14, S/23370/Add.16, S/23370/Add.19, S/23370/Add.21, S/23370/Add.23, S/23370/Add.24, S/23370/Add.26, S/23370/Add.28, S/23370/Add.29, S/23370/Add.31, S/23370/Add.32, S/23370/Add.35, S/23370/Add.36, S/23370/Add.37, S/23370/Add.40, S/23370/Add.43, S/23370/Add.45, S/23370/Add.46, S/23370/Add.49, S/23370/Add.50 y S/25070/Add.1)

Por una carta de fecha 25 de enero de 1993 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad (S/25156), el Representante Permanente de Francia ante las Naciones Unidas solicitó la inmediata celebración de una reunión del Consejo de Seguridad a fin de examinar la grave situación imperante en Croacia en las zonas colocadas bajo la protección de las Naciones Unidas y particularmente los ataques de que ha sido víctima el personal de la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas (UNPROFOR) en dichas zonas.

En respuesta a dicha solicitud, el Consejo de Seguridad se reunió para examinar el tema en su 3163a. sesión, celebrada el 25 de enero de 1993.

El Presidente señaló a la atención de los miembros el texto de un proyecto de resolución (S/25160), preparado durante las consultas previas del Consejo.

Durante la sesión, el Presidente hizo una modificación verbal del párrafo 4 de la parte dispositiva del texto del proyecto de resolución en su versión provisional.

El Consejo de Seguridad procedió a votar sobre el proyecto de resolución S/25160, con la revisión introducida verbalmente en su versión provisional, y lo aprobó por unanimidad como resolución 802 (1993).

La resolución 802 (1993) dice así:

El Consejo de Seguridad,

Reafirmando su resolución 713 (1991), de 25 de septiembre de 1991, y todas las resoluciones pertinentes posteriores,

Reafirmando en particular su adhesión al plan de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas (S/23280, anexo III),

Profundamente preocupado por la información proporcionada por el Secretario General al Consejo de Seguridad el 25 de enero de 1993 sobre el deterioro rápido y violento de la situación en Croacia como resultado del ataque militar de las fuerzas armadas croatas en las zonas protegidas por la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas (UNPROFOR),

Condenando enérgicamente esos ataques, que han causado víctimas y pérdidas de vidas humanas en la UNPROFOR, así como en la población civil,

Profundamente preocupado también por la falta de cooperación de las autoridades locales serbias en los últimos meses en las zonas protegidas por la UNPROFOR, por el hecho de que dichas autoridades se hayan apoderado de armas pesadas que se encontraban bajo el control de la UNPROFOR y por amenazas de ampliar el conflicto,

1. Exige la inmediata cesación de las actividades hostiles de las fuerzas armadas croatas en las zonas protegidas por las Naciones Unidas y en las adyacentes a éstas y el retiro de las fuerzas armadas croatas de esas zonas;
2. Condena enérgicamente los ataques por parte de dichas fuerzas contra la UNPROFOR en el desempeño de su función de protección de la población civil en las zonas protegidas por las Naciones Unidas y exige su inmediata cesación;
3. Exige además que las armas pesadas tomadas de las zonas de almacenamiento controladas por la UNPROFOR sean devueltas inmediatamente a la UNPROFOR;
4. Exige a todas las partes y a otros interesados que cumplan estrictamente los arreglos relativos a la cesación del fuego ya convenidos y que cooperen plena e incondicionalmente en la ejecución del plan de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas (S/23280, anexo III), incluyendo la desmovilización y dispersión de las unidades de la Defensa Territorial Serbia u otras unidades con funciones semejantes;

/...

5. Expresa sus condolencias a las familias de los miembros del personal de la UNPROFOR que han perdido la vida;

6. Exige que todas las partes y otros interesados respeten plenamente la seguridad del personal de las Naciones Unidas;

7. Invita al Secretario General a que tome todas las medidas necesarias para garantizar la seguridad del personal de la UNPROFOR de que se trata;

8. Exhorta a todas las partes y otros interesados a que cooperen con la UNPROFOR para resolver todas las cuestiones pendientes relacionadas con la ejecución del plan de mantenimiento de la paz, incluida la de permitir el libre paso del tráfico civil por el cruce de Maslenica;

9. Exhorta nuevamente a todas las partes y otros interesados a que cooperen plenamente con la Conferencia Internacional sobre la ex Yugoslavia y se abstengan de actuar o amenazar con actuar en forma que pueda socavar los actuales esfuerzos encaminados a lograr un arreglo político;

10. Decide seguirse ocupando activamente de la cuestión.

El Consejo de Seguridad reanudó su examen del tema en su 3165a. sesión, celebrada el 27 de enero de 1993, de conformidad con el entendimiento al que se había llegado en las consultas anteriores.

El Presidente señaló que, tras las consultas celebradas entre los miembros del Consejo de Seguridad, se le había autorizado a formular la siguiente declaración en nombre del Consejo (S/25178):

"El Consejo de Seguridad está profundamente preocupado por la información recibida del Secretario General en el sentido de que la ofensiva de las fuerzas armadas croatas continúa sin remitir en manifiesta violación de la resolución 802 (1993) de 25 de enero de 1993, en un momento decisivo del proceso de paz.

El Consejo exige que cesen inmediatamente las acciones militares de todas las partes y de otros interesados. Exige asimismo que todas las partes y otros interesados respeten de manera cabal e inmediata todas las disposiciones de la resolución 802 (1993) y de otras resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad.

El Consejo exige una vez más que todas las partes y otros interesados respeten plenamente la seguridad del personal de las Naciones Unidas y garanticen su libertad de movimiento. El Consejo reitera que considerará que los dirigentes políticos y militares involucrados en el conflicto serán responsables y deberán dar cuenta de la seguridad del personal de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas en la región.

El Consejo de Seguridad continuará ocupándose activamente de la cuestión, en particular con miras a considerar qué otras medidas podrían ser necesarias para asegurar el pleno cumplimiento de la

resolución 802 (1993) y de otras resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad."

La situación en Bosnia y Herzegovina (véanse los documentos S/23370/Add.36, S/23370/Add.40, S/23370/Add.43, S/23370/Add.45 y S/25070/Add.1; véase también S/22110/Add.38, S/22110/Add.47, S/22110/Add.50, S/23370/Add.1, S/23370/Add.5, S/23370/Add.7, S/23370/Add.14, S/23370/Add.16, S/23370/Add.19, S/23370/Add.21, S/23370/Add.23, S/23370/Add.24, S/23370/Add.26, S/23370/Add.28, S/23370/Add.29, S/23370/Add.31, S/23370/Add.32, S/23370/Add.35, S/23370/Add.37, S/23370/Add.40, S/23370/Add.46, S/23370/Add.49 y S/23370/Add.50)

El Consejo de Seguridad reanudó su examen del tema en su 3164a. sesión, celebrada el 25 de enero de 1993, de conformidad con el entendimiento al que se había llegado en sus consultas anteriores.

El Presidente, con el consentimiento del Consejo, invitó al Representante de Bosnia y Herzegovina a participar, a petición suya, en el debate del tema sin derecho a voto.

El Presidente declaró que, tras las consultas celebradas entre los miembros del Consejo de Seguridad, se le había autorizado a formular la siguiente declaración en nombre del Consejo (S/25162):

"El Consejo de Seguridad toma nota con reconocimiento de los esfuerzos desplegados por la comunidad internacional para mitigar la difícil situación de la población civil de la República de Bosnia y Herzegovina, cuyas vidas se han visto gravemente afectadas por el conflicto bélico. El Consejo respeta profundamente los esfuerzos realizados por las personas valerosas que están prestando, en condiciones sumamente difíciles, la asistencia humanitaria que tan urgentemente necesita la población civil de la República de Bosnia y Herzegovina, en particular los esfuerzos de la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas (UNPROFOR) y la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (OACNUR). Sin embargo, el Consejo deplora profundamente que la situación existente en el territorio haya impuesto grandes limitaciones a la comunidad internacional para cumplir su mandato humanitario.

El Consejo reafirma su demanda de que todas las partes y otros interesados, en particular las unidades paramilitares serbias, dejen inmediatamente de cometer violaciones del derecho humanitario internacional en el territorio de la República de Bosnia y Herzegovina, incluida en particular la interferencia deliberada de los convoyes humanitarios. El Consejo advierte a las partes interesadas que, de conformidad con las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad, si continúan obstaculizando la prestación de asistencia humanitaria de socorro, las consecuencias serán graves.

El Consejo invita al Secretario General a que mantenga constantemente en estudio la posibilidad de distribuir desde el aire material de asistencia humanitaria a las zonas aisladas por el conflicto en la República de Bosnia y Herzegovina.

El Consejo seguirá ocupándose activamente de esa cuestión."

/...

Un programa de paz: diplomacia preventiva, establecimiento de la paz y mantenimiento de la paz (véanse los documentos S/23370/Add.26, S/23370/Add.43 y S/25070; véase también S/23370/Add.4)

El Consejo de Seguridad reanudó su examen del tema en su 3166a. sesión, celebrada el 28 de enero de 1993, de conformidad con el entendimiento al que se había llegado en sus consultas anteriores.

El Presidente dijo que, tras las consultas celebradas entre los miembros del Consejo de Seguridad, se le había autorizado a formular la declaración siguiente en nombre del Consejo (S/25184):

"El Consejo de Seguridad ha seguido examinando el informe del Secretario General titulado 'Un Programa de Paz' (S/24111).

El Consejo de Seguridad toma nota con reconocimiento de las opiniones del Secretario General, tal como se presentaron en los párrafos 63, 64 y 65 de su informe, acerca de la cooperación con los acuerdos y las organizaciones regionales.

Teniendo presentes las disposiciones correspondientes de la Carta de las Naciones Unidas, las actividades pertinentes de la Asamblea General y los nuevos problemas de la paz y la seguridad internacionales, el Consejo de Seguridad atribuye gran importancia al papel de los acuerdos y las organizaciones regionales y reconoce la necesidad de coordinar sus esfuerzos con los de las Naciones Unidas en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales.

A la vez que reafirma su responsabilidad primordial por el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, y consciente de lo diverso del mandato, alcance y composición de los acuerdos y las organizaciones regionales, el Consejo de Seguridad propicia y, cuando corresponde, apoya las actividades regionales realizadas por acuerdos y organizaciones regionales, dentro de sus respectivas esferas de competencia, de conformidad con los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas.

El Consejo de Seguridad, por lo tanto, en el marco del Capítulo VIII de la Carta de las Naciones Unidas, invita a los acuerdos y organizaciones regionales a que estudien, con carácter prioritario, lo siguiente:

- Medios y arbitrios de reforzar sus funciones de mantenimiento de la paz y la seguridad en sus esferas de competencia con la debida consideración por las características de sus respectivas regiones. Tomando en cuenta los asuntos de los que se ha ocupado recientemente el Consejo de Seguridad, y de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, podrían considerar, en particular, la diplomacia preventiva, incluidas las actividades de investigación de los hechos, aumento de la confianza, buenos oficios y establecimiento de la paz, y, cuando corresponda, mantenimiento de la paz;
- Medios y arbitrios para mejorar todavía más la coordinación de sus esfuerzos con los de las Naciones Unidas. Consciente de lo diverso

/...

del mandato, alcance y composición de los acuerdos y las organizaciones regionales, el Consejo subraya que las formas de interacción de esos acuerdos y organizaciones con las Naciones Unidas deben ser flexibles y adecuadas a cada situación concreta. Entre ellas se pueden incluir, en particular, el intercambio de información y la realización de consultas con el Secretario General, o, cuando corresponda, con su Representante Especial, a fin de realzar la capacidad de las Naciones Unidas, incluidas medidas de vigilancia y de alerta temprana, su participación en carácter de observadores en los períodos de sesiones y la labor de la Asamblea General, la adscripción de funcionarios a la Secretaría de las Naciones Unidas, solicitudes oportunas y concretas de participación de las Naciones Unidas, y la disposición a suministrar los recursos necesarios.

El Consejo de Seguridad pide al Secretario General que:

- Transmita esta declaración a los acuerdos y organizaciones regionales que hayan recibido una invitación permanente a participar en los períodos de sesiones y la labor de la Asamblea General en carácter de observadores, y a los demás acuerdos y organizaciones regionales que estime conveniente, con miras a promover los estudios anteriormente mencionados y a estimular la presentación de respuestas a las Naciones Unidas;
- Presente al Consejo de Seguridad lo antes posible y, de preferencia, a fines de abril de 1993, un informe sobre las respuestas de los acuerdos y organizaciones regionales.

El Consejo de Seguridad invita a los Estados que sean miembros de acuerdos y organizaciones regionales a que desempeñen un papel constructivo en la consideración por sus respectivos acuerdos y organizaciones regionales de medios y arbitrios para mejorar la coordinación con las Naciones Unidas.

En el cumplimiento de sus responsabilidades el Consejo de Seguridad tomará en cuenta esas respuestas, así como el carácter específico del asunto y las características de la región de que se trate. El Consejo considera que es importante establecer entre las Naciones Unidas y los acuerdos y organizaciones regionales las formas de cooperación en la esfera del mantenimiento de la paz y la seguridad que correspondan a cada situación concreta.

El Consejo de Seguridad, tomando nota de la relación constructiva que ha mantenido con la Liga de los Estados Arabes, la Comunidad Europea (CE), la Organización de la Conferencia Islámica, la OEA y la OUA, hace suyo el propósito del Secretario General descrito en el párrafo 27 de su informe de pedir a los acuerdos y organizaciones regionales que aún no hayan solicitado ser reconocidos como observadores en las Naciones Unidas que lo hagan.

El Consejo de Seguridad observa la importancia del entendimiento logrado en la Conferencia sobre la Seguridad y la Cooperación en Europa (CSCE) de considerar a la CSCE como un acuerdo regional en el sentido del Capítulo VIII de la Carta de las Naciones Unidas y del ulterior examen en el marco de la CSCE de las consecuencias prácticas de ese entendimiento. El Consejo acoge con beneplácito el papel de la CSCE, junto con la CE, en la aplicación de las medidas necesarias para poner en práctica las resoluciones pertinentes del Consejo.

El Consejo de Seguridad se propone continuar su examen del informe del Secretario General, como se indica en la declaración del Presidente de 29 de octubre de 1992 (S/24728)."

La situación en el Oriente Medio (véanse los documentos S/7913, S/7923, S/7976, S/8000, S/8048, S/8066, S/8215, S/8242, S/8252, S/8269, S/8502, S/8525, S/8534, S/8564, S/8575, S/8584, S/8595, S/8747, S/8753, S/8807, S/8815, S/8828, S/8836, S/8885, S/8896, S/8960, S/9123, S/9135, S/9319, S/9382, S/9395, S/9406, S/9427 y Corr.1, S/9449, S/9452, S/9805, S/9812, S/9930, S/10327, S/10341, S/10554, S/10557, S/10703, S/10721, S/10729, S/10743, S/10770/Add.4, S/10855/Add.15, S/10855/Add.16, S/10855/Add.23, S/10855/Add.24, S/10855/Add.29, S/10855/Add.30, S/10855/Add.33, S/10855/Add.41, S/10855/Add.43, S/10855/Add.44, S/11185/Add.14, S/11185/Add.15, S/11185/Add.16, S/11185/Add.21, S/11185/Add.42/Rev.1, S/11185/Add.47, S/11593/Add.15, S/11593/Add.21, S/11593/Add.29, S/11593/Add.42, S/11593/Add.49, S/11935/Add.21, S/11935/Add.42, S/11935/Add.48, S/12269/Add.12, S/12269/Add.13, S/12269/Add.21, S/12269/Add.42, S/12269/Add.48, S/12520/Add.10, S/12520/Add.11, S/12520/Add.17, S/12520/Add.21, S/12520/Add.37, S/12520/Add.39, S/12520/Add.42, S/12520/Add.47, S/12520/Add.48, S/13033/Add.2, S/13033/Add.16, S/13033/Add.19, S/13033/Add.21, S/13033/Add.23, S/13033/Add.34, S/13033/Add.47, S/13033/Add.50, S/13737/Add.15, S/13737/Add.16, S/13737/Add.21, S/13737/Add.24, S/13737/Add.25, S/13737/Add.26, S/13737/Add.33, S/13737/Add.47, S/13737/Add.50, S/14326/Add.10, S/14326/Add.11, S/14326/Add.20, S/14326/Add.24, S/14326/Add.28, S/14326/Add.29, S/14326/Add.47, S/14326/Add.50, S/14840/Add.8, S/14840/Add.21, S/14840/Add.22, S/14840/Add.23, S/14840/Add.24, S/14840/Add.25, S/14840/Add.27, S/14840/Add.30, S/14840/Add.31, S/14840/Add.32, S/14840/Add.33, S/14840/Add.37, S/14840/Add.42, S/14840/Add.48, S/15560/Add.3, S/15560/Add.21, S/15560/Add.29, S/15560/Add.37, S/15560/Add.42, S/15560/Add.45, S/15560/Add.47, S/15560/Add.48, S/16270/Add.6, S/16270/Add.7, S/16270/Add.8, S/16270/Add.15, S/16270/Add.20, S/16270/Add.21, S/16270/Add.34, S/16270/Add.35, S/16270/Add.40, S/16270/Add.47, S/16880/Add.8, S/16880/Add.9, S/16880/Add.10, S/16880/Add.15, S/16880/Add.20, S/16880/Add.21, S/16880/Add.41, S/16880/Add.46, S/17725/Add.2, S/17725/Add.15, S/17725/Add.21, S/17725/Add.28, S/17725/Add.35, S/17725/Add.38, S/17725/Add.43, S/17725/Add.47, S/18570/Add.2, S/18570/Add.21, S/18570/Add.30, S/18570/Add.47, S/19420/Add.2, S/19420/Add.3, S/19420/Add.4, S/19420/Add.18, S/19420/Add.19, S/19420/Add.22 y Corr.1, S/19420/Add.30, S/19420/Add.48, S/19420/Add.50, S/20370/Add.4, S/20370/Add.12, S/20370/Add.16, S/20370/Add.21, S/20370/Add.30, S/20370/Add.32, S/20370/Add.37, S/20370/Add.44, S/20370/Add.46, S/20370/Add.47, S/20370/Add.51, S/21100/Add.4, S/21100/Add.21, S/21100/Add.30, S/21100/Add.47, S/22110/Add.4, S/22110/Add.21, S/22110/Add.30, S/22110/Add.47, S/23370/Add.4, S/23370/Add.7, S/23370/Add.21, S/23370/Add.30 y S/23370/Add.47)

En su 3167a. sesión, celebrada el 28 de enero de 1993, el Consejo de Seguridad reanudó su examen del tema, teniendo ante sí el informe del Secretario General sobre la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano (FPNUL),

/...

correspondiente al período comprendido entre el 22 de julio de 1992 y el 22 de enero de 1993 (S/25150 y Add.1).

El Presidente señaló a la atención el texto de un proyecto de resolución (S/25180), preparado durante las consultas del Consejo de Seguridad. A continuación, el Consejo de Seguridad procedió a votar sobre el proyecto de resolución S/25180 y lo aprobó por unanimidad como resolución 803 (1993).

La resolución 803 (1993) dice así:

El Consejo de Seguridad,

Recordando sus resoluciones 425 (1978) y 426 (1978), de 19 de marzo de 1978, 501 (1982), de 25 de febrero de 1982, 508 (1982), de 5 de junio de 1982, 509 (1982), de 6 de junio de 1982, y 520 (1982), de 17 de septiembre de 1982, así como todas sus resoluciones relativas a la situación en el Líbano,

Habiendo examinado el informe del Secretario General sobre la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano, de fecha 22 de enero de 1993 (S/25150 y Add.1), y tomando nota de las observaciones que se hacen en él,

Tomando nota de la carta de fecha 18 de enero de 1993 dirigida al Secretario General por el Representante Permanente del Líbano ante las Naciones Unidas (S/25125),

Respondiendo a la solicitud del Gobierno del Líbano,

1. Decide prorrogar el mandato actual de la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano por otro período provisional de seis meses, es decir, hasta el 31 de julio de 1993;

2. Reitera su decidido apoyo a la integridad territorial, la soberanía y la independencia del Líbano dentro de sus fronteras internacionalmente reconocidas;

3. Destaca una vez más el mandato y las directrices generales de la Fuerza, que figuran en el informe del Secretario General de 19 de marzo de 1978, aprobado por la resolución 426 (1978), y pide a todas las partes interesadas que colaboren plenamente con la Fuerza para asegurar el pleno cumplimiento de su mandato;

4. Reitera que la Fuerza debe cumplir plenamente su mandato, definido en las resoluciones 425 (1978) y 426 (1978) y en las demás resoluciones pertinentes;

5. Pide al Secretario General que continúe las consultas con el Gobierno del Líbano y con otras partes directamente interesadas en la aplicación de esta resolución y que presente al Consejo de Seguridad un informe sobre el particular.

/...

El Presidente dijo que, tras las consultas celebradas entre los miembros del Consejo de Seguridad, se le había autorizado a formular la siguiente declaración en nombre del Consejo (S/25185):

"Los miembros del Consejo de Seguridad han tomado nota con reconocimiento del informe del Secretario General sobre la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano (FPNUL) (S/25150 y Add.1), presentado en cumplimiento de la resolución 768 (1992).

Los miembros del Consejo reafirman su compromiso de asegurar la plena soberanía, independencia, integridad territorial y unidad nacional del Líbano dentro de sus fronteras internacionalmente reconocidas. En este contexto, afirman que todo Estado deberá abstenerse de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza contra la integridad territorial o la independencia política de cualquier Estado, o de cualquier otra manera incompatible con los propósitos de las Naciones Unidas.

Con ocasión de la prórroga por el Consejo de Seguridad del mandato de la FPNUL por otro período provisional sobre la base de la resolución 425 (1978), los miembros del Consejo subrayan de nuevo la necesidad urgente de que se aplique esa resolución en todos sus aspectos. Reafirman su pleno apoyo al Acuerdo de Taif y a los esfuerzos que sigue haciendo el Gobierno del Líbano por consolidar la paz, la unidad nacional y la seguridad del país mientras continúa con todo éxito el proceso de reconstrucción. Los miembros del Consejo felicitan al Gobierno del Líbano por haber logrado extender su autoridad al sur del país en plena coordinación con la FPNUL.

Los miembros del Consejo de Seguridad manifiestan su preocupación por la continuación de la violencia en el Líbano meridional, lamentan la pérdida de vidas en la población civil e instan a todas las partes a dar muestras de moderación.

Los miembros del Consejo de Seguridad aprovechan la oportunidad para expresar su reconocimiento al Secretario General y a sus colaboradores por sus constantes esfuerzos a ese respecto y encomian a las tropas de la FPNUL y a los países que aportan contingentes por sus sacrificios y su dedicación a la causa de la paz y la seguridad internacionales en circunstancias difíciles."

La situación en Angola (véanse los documentos S/22110/Add.21, S/23370/Add.12, S/23370/Add.27, S/23370/Add.37, S/23370/Add.40, S/23370/Add.43, S/23370/Add.48 y S/23370/Add.51)

Por una carta de fecha 25 de enero de 1993 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad (S/25161), el Representante Permanente de Angola ante las Naciones Unidas transmitió una carta de fecha 24 de enero de 1993 dirigida al Secretario General por el Presidente de Angola, en la que se pedía la convocación de una reunión urgente del Consejo de Seguridad para examinar la situación en el país y adoptar las medidas apropiadas para restablecer la paz y la estabilidad.

El Consejo de Seguridad reanudó su examen del tema en su 3168a. sesión, celebrada el 29 de enero de 1993, de conformidad con el entendimiento a que se

/...

había llegado en sus consultas previas y en respuesta a la petición mencionada, teniendo ante sí el nuevo informe del Secretario General sobre la Misión de Verificación de las Naciones Unidas en Angola (UNAVEM II) (S/25140 y Add.1).

El Presidente, con el consentimiento del Consejo, invitó a los representantes de Angola, Cuba, Guinea-Bissau, Mozambique, Namibia, Nigeria, Portugal, Zaire y Zimbabwe a participar, a petición suya, en el debate sin derecho a voto.

El Presidente señaló a la atención el texto de un proyecto de resolución (S/25187) que había sido preparado durante las consultas previas del Consejo.

A continuación el Consejo de Seguridad procedió a votar sobre el proyecto de resolución S/25187 y lo aprobó por unanimidad como resolución 804 (1993).

La resolución 804 (1993) dice así:

El Consejo de Seguridad,

Reafirmando sus resoluciones 696 (1991), de 30 de mayo de 1991, 747 (1992), de 24 de marzo de 1992, 785 (1992), de 30 de octubre de 1992, y 793 (1992), de 30 de noviembre de 1992,

Habiendo examinado el nuevo informe del Secretario General de fecha 21 de enero de 1993 (S/25140 y Add.1),

Habiendo examinado asimismo la petición hecha al Secretario General por el Gobierno de Angola en su carta de fecha 21 de enero de 1993 (S/25155),

Gravemente perturbado por el brote reciente de intensa lucha en muchas partes de Angola y por el deterioro de la ya peligrosa situación política y militar en ese país,

Gravemente preocupado por el hecho de que no se hayan puesto aún en práctica las principales disposiciones de los "Acordos de Paz para Angola",

Preocupado por la falta de diálogo entre el Gobierno de Angola y la UNITA en los últimos tiempos, y acogiendo con beneplácito la reunión que han de celebrar en Addis Abeba, con los auspicios de las Naciones Unidas, para examinar la cesación del fuego y asuntos políticos,

Preocupado también por el indignante hostigamiento y maltrato a que ha estado sometido el personal de la UNAVEM II y por el saqueo y la destrucción de bienes de las Naciones Unidas, según se describen en el informe del Secretario General mencionado más arriba,

Preocupado además por los informes de que ha habido apoyo y participación extranjeros en acciones militares en Angola,

Lamentando que, debido al deterioro de la situación, la UNAVEM II haya tenido cada vez más dificultades para cumplir su mandato,

/...

Recordando que se celebraron elecciones democráticas los días 29 y 30 de septiembre de 1992, que, como certificó la Representante Especial del Secretario General, fueron en general libres e imparciales, y que se han tomado medidas para instaurar un Gobierno de Unidad Nacional que refleje los resultados de las elecciones legislativas, y lamentando profundamente el hecho de que la UNITA no participe en las instituciones políticas establecidas como resultado de ese proceso,

Reafirmando su determinación de preservar la unidad y la integridad territorial de Angola,

Reconociendo que corresponde a los propios angoleños en última instancia, la responsabilidad de restablecer la paz y lograr la reconciliación nacional en su país,

Reafirmando su apoyo a los esfuerzos del Secretario General y su Representante Especial por resolver la crisis actual y reanudar el proceso político, en particular mediante la conclusión del proceso electoral,

1. Toma nota con reconocimiento del informe del Secretario General mencionado más arriba;

2. Condena enérgicamente las persistentes violaciones de las disposiciones principales de los "Acordos de Paz", en particular, el rechazo inicial por la UNITA de los resultados de las elecciones, su retiro de las nuevas fuerzas armadas angoleñas, su captura de capitales provinciales y municipios por la fuerza y la reanudación de las hostilidades;

3. Exige que las dos partes cesen el fuego en forma inmediata, reanuden en su reunión en Addis Abeba un diálogo permanente y efectivo y convengan en un calendario preciso para la plena aplicación de los "Acordos de Paz", en particular con respecto al acuartelamiento de sus tropas y la entrega de sus armas, la desmovilización y la formación de las fuerzas armadas nacionales unificadas, el restablecimiento efectivo de la autoridad del Gobierno en todo el país, la conclusión del proceso electoral y la libre circulación de personas y mercancías;

4. Apoya plenamente al Secretario General y a su Representante Especial en sus constantes esfuerzos por restablecer el proceso de paz y cumplir el mandato de la UNAVEM II en condiciones extremadamente difíciles;

5. Insta nuevamente a las dos partes y, en particular, a la UNITA, a que den pruebas cuanto antes de su adhesión a los "Acordos de Paz" y de su observancia de esos acuerdos sin excepción;

6. Hace un enérgico llamamiento al Gobierno de Angola y a la UNITA para que confirmen lo antes posible al Secretario General que se han hecho progresos reales para aplicar los "Acordos de Paz";

7. Hace un llamamiento a todos los Estados Miembros a que presten asistencia económica y técnica al Gobierno de Angola para la reconstrucción y el desarrollo del país;

/...

8. Exhorta a todos los Estados Miembros a que apoyen a todos los interesados en sus esfuerzos por aplicar los "Acordos de Paz";

9. Insta a todos los Estados Miembros a que tomen todas las medidas necesarias para poner fin inmediata y eficazmente a cualquier injerencia militar o paramilitar, directa o indirecta, desde sus territorios y a que respeten escrupulosamente las disposiciones de los "Acordos de Paz" relativas a la cesación del suministro de material de guerra a cualquiera de las partes angoleñas;

10. Condena enérgicamente las violaciones del derecho internacional humanitario, en particular los ataques contra la población civil, incluidas las matanzas llevadas a cabo por civiles armados, y exhorta a ambas partes a que acaten las disposiciones pertinentes de los "Acordos de Paz" y a que cumplan las obligaciones que han contraído;

11. Exige que la UNITA ponga en libertad inmediatamente a las personas de nacionalidad extranjera que han sido secuestradas;

12. Condena enérgicamente los ataques contra el personal de la UNAVEM II en Angola y exige que el Gobierno y la UNITA tomen todas las medidas necesarias para garantizar su protección y su seguridad;

13. Expresa sus condolencias a la familia del observador policial de la UNAVEM II que perdió la vida;

14. Aprueba la recomendación del Secretario General de mantener un Representante Especial en Angola destacado en Luanda, junto con el personal civil, militar y policial que sea necesario, de conformidad con el mandato que se describe en el párrafo 29 del informe del Secretario General;

15. Decide prorrogar el mandato de la UNAVEM II por un período de tres meses, hasta el 30 de abril de 1993, en la inteligencia de que, como medida provisional basada en razones de seguridad, se autoriza al Secretario General a limitar por el momento el despliegue de la UNAVEM II a Luanda y, a su discreción, a otras localidades provinciales, manteniendo el equipo y el personal que considere apropiados para permitir el rápido redespiegue de la UNAVEM II en cuanto sea factible, con miras a que la UNAVEM II reanude sus funciones de conformidad con los "Acordos de Paz" y con resoluciones anteriores sobre este asunto;

16. Pide al Secretario General que le presente, en cuanto la situación lo justifique, y en todo caso antes del 30 de abril de 1993, un informe sobre la situación en Angola junto con sus recomendaciones sobre el futuro papel de las Naciones Unidas en el proceso de paz, y que, mientras tanto, informe periódicamente al Consejo;

17. Subraya que está dispuesto a tomar medidas inmediatamente, en cualquier momento dentro del período del mandato autorizado por la presente resolución, y por recomendación del Secretario General, para ampliar considerablemente la presencia de las Naciones Unidas en Angola en caso de que se logren progresos significativos en el proceso de paz;

/...

18. Reafirma que está dispuesto a considerar todas las medidas que sean apropiadas de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas para lograr la aplicación de los "Acordos de Paz";

19. Decide seguir ocupándose de la cuestión.

La situación en Georgia (véase el documento S/23370/Add.4)

Por una nota verbal de fecha 25 de diciembre de 1992, dirigida al Secretario General (S/25026), el Ministro de Relaciones Exteriores de la República de Georgia transmitió una carta de la misma fecha dirigida al Secretario General por el Presidente del Parlamento y Jefe de Estado de la República de Georgia, en la que se pedía que, en vista de los cambios ocurridos en la situación militar y política desde que el Consejo de Seguridad examinara el conflicto en Georgia en octubre de 1992, el tema fuera considerado nuevamente por el Consejo de Seguridad en debate oficial.

El Consejo de Seguridad reanudó el examen del tema en su 3169a. sesión, celebrada el 29 de enero de 1993, de conformidad con el entendimiento al que había llegado en sus consultas previas y también en respuesta a la petición mencionada, teniendo ante sí el informe del Secretario General sobre la situación en Abjasia, Georgia (S/25188).

El Presidente, con el consentimiento del Consejo, invitó al representante de Georgia a participar, a petición suya, en el debate sin derecho a voto.

El Presidente declaró que, tras la celebración de consultas entre los miembros del Consejo de Seguridad, se le había autorizado a formular la declaración siguiente en nombre del Consejo (S/25198):

"El Consejo de Seguridad toma nota con reconocimiento del informe del Secretario General sobre la situación en Abjasia (República de Georgia) (S/25188).

El Consejo expresa su profunda preocupación por el constante deterioro de la situación en Abjasia e insta a todas las partes a poner fin inmediatamente a la lucha y a observar y aplicar cabalmente las disposiciones del acuerdo del 3 de septiembre de 1992, que afirma que se garantizará la integridad territorial de Georgia, contempla una cesación del fuego y el compromiso de las partes de no recurrir al uso de la fuerza y constituye la base para una solución política global.

El Consejo comparte la observación del Secretario General al efecto de que el restablecimiento de un proceso de paz viable en Abjasia, basado en el acuerdo del 3 de septiembre de 1992, puede requerir un apoyo más activo de la comunidad internacional para ayudar a las partes a convenir en una cesación del fuego y el retorno de los refugiados, y a encontrar un acuerdo político; y en ese contexto, el Consejo reitera su apoyo a los esfuerzos que despliega actualmente la Conferencia sobre la Seguridad y la Cooperación en Europa (CSCE) con ese fin.

El Consejo apoya, con este fin, la propuesta del Secretario General de enviar una nueva misión a Georgia para examinar la situación en Abjasia y

/...

subraya la necesidad de garantizar una coordinación eficaz entre las actividades de las Naciones Unidas y las de la CSCE encaminadas a restablecer la paz. El Consejo considera que es necesario evaluar la situación política general y examinar cuestiones prácticas, como el establecimiento y la supervisión de un inmediato acuerdo de cesación del fuego, la supervisión de la frontera entre Georgia y la Federación de Rusia situada en Abjasia y la protección del ferrocarril y de las vías de comunicación en Abjasia, así como de prestar asesoramiento al respecto.

El Consejo apoya asimismo la propuesta del Secretario General de enviar una misión de determinación de hechos a Abjasia a fin de examinar las acusaciones de violaciones del derecho internacional humanitario cometidas por ambas partes.

El Consejo pide al Secretario General que presente un informe sobre el resultado de la misión y que proponga medidas para consolidar la cesación del fuego y para lograr un arreglo político global."
